

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, mayo dieciocho ( 18 ) de dos mil dieciocho ( 2018 )

**SERGIO SOLANO CUELLAR**, actuando en nombre propio instauró demanda **EJECUTIVA**, para que se libre a su favor y en contra de **ABIMELEC AGUILAR HURTADO** mandamiento de pago del título ejecutivo por concepto de honorarios causados en calidad de Auxiliar de la Justicia (PERITO), en la demanda de acción de **REPARACIÓN DIRECTA** con número de expediente No. 50001-23-31-000-2008-00442-00 de **JESÚS ANTONIO AGUIRRE VILLADA Y OTROS** contra **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Conforme a lo anterior, encontrándose el asunto para estudio de **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**, advierte el Despacho que el Tribunal no es competente para conocer del presente asunto en razón al factor cuantía estipulado en la Ley 1437 de 2011, por las razones que sucintamente se explican:

El artículo 157 del C.P.A.C.A. señala:

**Artículo 157. Competencia por razón de la cuantía.** Para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

(...)

La cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

(...) (negrillas fuera del texto).

El numeral 7 del artículo 152 del C.P.A.C.A. señala:

**ARTÍCULO 152. Competencia de los tribunales administrativos en primera instancia.** Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuya cuantía exceda de mil quinientos (1500) salarios mínimos legales mensuales vigentes

(...)

El numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A. señala:

**Artículo 155. Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

En el caso de la referencia, según lo manifestado por el demandante se solicita se libre mandamiento de pago del título ejecutivo, por la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$966.510,00)** a su favor y en contra del señor **ABIMELEC AGUILAR HURTADO**, lo anterior por concepto de honorarios causados en su calidad de Auxiliar de la Justicia (Perito).

Para que el Tribunal conozca en 1ª instancia de los procesos **EJECUTIVOS**, la cuantía debe exceder los **MIL QUINIENTOS (1.500) S.M.L.M.V.** La presente demanda fue radicada el 3 de mayo de 2017<sup>1</sup>, el salario mínimo legal vigente para ese año, era de **SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$737.717)**, suma que multiplicada por **MIL QUINIENTOS (1.500)** arroja el valor de **MIL CIENTO SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.106.575.500)**; teniendo en cuenta que lo pretendido en la demanda por parte del demandante<sup>2</sup>, es de **NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$966.510)**, valor que no excede la cantidad requerida en la citada norma para que el Tribunal asuma el conocimiento en primera instancia de la demanda.

Partiendo de la norma en cita, en el sub judice es menester tener en cuenta el factor territorial de competencia, además de lo expuesto en relación con el factor de cuantía, la demanda incoada debe ser conocida por los **JUECES ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO DEL SISTEMA ORAL**, en 1ª instancia.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLÁRESE** que esta Corporación **CARECE DE COMPETENCIA** para conocer del presente asunto.

**SEGUNDO.- REMÍTASE** por **COMPETENCIA** el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO** en **ORALIDAD**, por intermedio de la **OFICINA JUDICIAL**.

**TERCERO.-** Por Secretaría, **EFFECTÚENSE** las anotaciones pertinentes en el programa Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**TERESA HERRERA ANDRADE**  
Magistrada

<sup>1</sup> Folio 19 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 1 del cuaderno principal.